



**VISTO** el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud y la respuesta emitida por la **CONSULTORÍA JURÍDICA**, mediante oficio CJA-1536, de fecha 3 de abril de 2013, de la que se desprende la clasificación de información **RESERVADA**, de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

**Solicitud de folio 0000500034713:**

*"La carta presentada por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales ante la Secretaría de Relaciones Exteriores/Consultoría Jurídica solicitando la intervención de dicha Secretaría dentro del juicio ordinario civil federal 40/2008 tramitado ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.*

*Dicha carta fue referida en el oficio número CJA-0577 de fecha 8 de febrero de 2013, suscrito por el Consultor Jurídico Adjunto "A", Min. Carlos Quesnel M. (ver página 1, párrafo segundo)." (sic)*

**Unidad administrativa Consultada: CONSULTORÍA JURÍDICA**, mediante oficio CJA-1536, de fecha 3 de abril de 2013, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

*"Al respecto, sírvase hacer del conocimiento que la información solicitada está clasificada como **RESERVADA**, por un periodo de 12 años, con fundamento en los artículos 13, fracción II, V, y 15, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

*Lo anterior toda vez que su publicidad podría causar un daño presente, probable y específico a las relaciones internacionales, en virtud de que la información solicitada **fue proporcionada con el carácter de confidencial** (reservada), por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, al solicitar la intervención de la Cancillería en el procedimiento jurisdiccional que se refiere en la solicitud.*

*Asimismo, este sujeto obligado, en aras de privilegiar el acceso a la información, llevó a cabo la consulta correspondiente a dicho organismo internacional, en el sentido de obtener su consentimiento para la publicidad de la información, expresando su "**manifiesta negativa de acceso al documento**", forma expresa y por escrito con el carácter de **CONFIDENCIAL**, mediante nota diplomática.*

*Por lo antes expuesto, es que la Cancillería está impedida de proporcionar el acceso a la información a la solicitada.*

*Lo anterior con fundamento en los artículos 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3º, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 13, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, 13, fracciones II y V, y 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental." (sic)*

**[Énfasis añadido]**

**Clasificación de la Información solicitada: RESERVADA.**



**Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA:** Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracciones II y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero y Vigésimo Cuatro, fracción III y último párrafo, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

**Motivación para la Clasificación de información RESERVADA:** Porque la publicidad de la información proporcionada por el organismo internacional a la Cancillería fue con el carácter de CONFIDENCIAL, y además ha expresado dicha institución su expresa negativa para que se publique la información solicitada.

**Periodo de RESERVA: 12 (doce) años**

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracciones II y V, 15, 28, fracción I, IV y VII, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; 6.1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero y Vigésimo Cuatro, fracción III y último párrafo, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación de información **RESERVADA** que emitió la **CONSULTORÍA JURÍDICA**, mediante oficio CJA-1536, de fecha 3 de marzo de 2013, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500034713, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en el capítulo de Considerandos de la presente resolución.



**Asunto: Se confirma la clasificación de información  
reservada.**

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV, y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**GERARDO GUERRERO GÓMEZ**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la  
Secretaría de Relaciones Exteriores

**MARÍA DE LAS MERCEDES DE VEGA  
ARMIJO**

Miembro del Comité de Información de la  
Secretaría de Relaciones Exteriores

**GERMÁN EMMANUEL SALINAS  
VALDÉS**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de  
Control en la Secretaría de Relaciones  
Exteriores

AFP

